

1ª Opción

JUBILACIÓN VOLUNTARIA ANTICIPADA L.O.E.

Vigente hasta el 2011, que finaliza el plazo de implantación de la L.O.E.



1.1. QUIÉN PUEDE SOLICITARLA

Funcionarios docentes, con efectos de 31 de agosto del año que se solicita, pertenecientes a alguno de los siguientes cuerpos, incluidos en el ámbito de aplicación del Régimen de Clases Pasivas del Estado:

- Cuerpo de Maestros, de Profesores y Catedráticos de Enseñanza Secundaria, de Profesores Técnicos de Formación Profesional, de Profesores y Catedráticos de Música y Artes Escénicas, de Profesores y Catedráticos de Artes Plásticas y Diseño, de Maestros de Taller de Artes Plásticas y Diseño, de Profesores y Catedráticos de Escuelas Oficiales de Idiomas, de Inspectores de Educación.
- Cuerpos a extinguir a que se refiere la disposición transitoria quinta de la Ley 31/1991, de Presupuestos G. del Estado del año 1992.


1.2. REQUISITOS

- Haber permanecido en activo ininterrumpidamente en los 15 años anteriores a la presentación de la solicitud** en puestos pertenecientes a las correspondientes plantillas de centros docentes o, que durante una parte de ese período, hayan permanecido en la situación de servicios especiales o hayan ocupado un puesto de trabajo que dependa funcional u orgánicamente de las administraciones educativas, o bien les haya sido concedida excedencia por alguno de los supuestos contemplados en el artículo 29, apartado 4, de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, modificado por la Ley 39/1999, de 5 de noviembre, y por la Ley 51/2003, de 2 de diciembre (excedencia por cuidado de hijos o familiar).
- Tener cumplidos **60 años** de edad a 31 de agosto.
- Tener acreditados **15 años de servicios efectivos al Estado** *.

1.3 GRATIFICACIÓN

Se deberán tener acreditados a **31 de agosto al menos 28 años** de servicios efectivos al Estado, reconocidos a efectos de trienios (no cuenta el tiempo que resta hasta los 65 y que la Administración sí añade para el cálculo de la jubilación).

La gratificación crece en función de los años de servicio y alcanza el máximo a los 35 (ver tablas del año concreto).

 **Consulta en Hacienda.** Al considerarse renta del trabajo esta gratificación, tiene efectos fiscales muy importantes.

1.4. SOLICITUDES

Se **SOLICITA DURANTE LOS MESES DE ENERO Y FEBRERO** del año en que se cumplan los 60, o del año en que se quiera acoger si ya se ha cumplido dicha edad (en el momento que se publica la convocatoria).

Dirigidas al Ilmo/a Sr/a Director/a General de Recursos Humanos, conforme al modelo oficial de la convocatoria, adjuntando la documentación que se pide en la misma. **Quédate con fotocopia** con registro de entrada de la solicitud y los documentos presentados.

Una vez iniciado el procedimiento **se puede desistir** mediante escrito dirigido al Ilmo/a Sr/a Director/a General de Recursos Humanos. **El plazo suele ser hasta finales de marzo.**

1.5. CÁLCULO DE LA PENSIÓN

Si decides adelantar tu jubilación conforme a la normativa L.O.E., **a los años cotizados por cualquiera de los regímenes se les añade, con efectos de 31 de agosto, el tiempo que te falta hasta cumplir 65 años.**

Si la cantidad resultante es de 35 o más años te corresponde el 100% del Haber Regulador, con la peculiaridad de que el grupo A1 suele sobrepasar el tope máximo antes de llegar a esos 35 años.

* Efectos de 31 de agosto del año que se solicita. Los servicios cotizados a distintos regímenes de seguridad social o previsión pueden ser tenidos en cuenta a efectos de pensión por aplicación del Real Decreto 691/1991, sobre cómputo recíproco, siempre que el interesado lo solicite.

NOTA: Para los que hayan trabajado tanto en la enseñanza privada como fuera de ella, el Haber Regulador se hallará aplicando el baremo establecido en la Ley en función de cada caso.

CÁLCULO DE LA PENSIÓN (VOLUNTARIA, FORZOSA o LOE)

Si has prestado servicios en dos o más Cuerpos o categorías con distinto HABER REGULADOR, se aplica una fórmula y es conveniente que te la calculen en Hacienda.

4ª Opción

JUBILACIÓN FORZOSA POR INCAPACIDAD

TIPOS

TOTAL. Incapacidad para las funciones del Cuerpo al que se pertenece. La pensión se aplicará en función del número de años de servicio y el haber regulador, considerándose como servicio prestado el tiempo que falte para los 65 años. Esta pensión tributa y se le aplica la correspondiente retención.

Cuando en el momento de producirse el hecho causante, el interesado acredite menos de veinte años de servicios y la incapacidad o inutilidad no le inhabilite para toda profesión u oficio, la cuantía de la pensión ordinaria de jubilación o retiro se reducirán en un 5% por cada año completo de servicio que le falte hasta cumplir los 20 años de servicio, con un máximo del 25% para quienes acrediten 15 o menos años de servicios. Si con posterioridad al reconocimiento de la pensión y antes del cumplimiento de la edad de jubilación o retiro forzoso se produjera un agravamiento de la enfermedad o lesiones del interesado de manera que le inhabilitaran para el desempeño de toda profesión u oficio, se podrá incrementar la cuantía de la pensión hasta el 100 por 100 de la que le hubiera correspondido.

ABSOLUTA. Incapacidad para toda profesión u oficio. Pensión en función del número de años de servicio y el Haber Regulador. Se considera servicio prestado el tiempo que falte hasta cumplir 65 años. No tributa = Sin retenciones.

GRAN INVALIDEZ. Si necesita de alguna persona para las necesidades físicas elementales (vestir, desplazarse, etc.) Pensión igual a la absoluta, incrementada en un 50% por MUFACE. No tributa ni tiene retención alguna.

HABER REGULADOR

(€/año en 14 pagas)

Se publica cada año en los Presupuestos Generales del Estado para cada Grupo A1, A2... (antiguamente Grupo A,B,...)

AÑOS DE SERVICIO	% HABER REGULADOR
15	26,92%
16	30,57%
17	34,23%
18	37,88%
19	41,54%
20	45,19%
21	48,84%
22	52,50%
23	56,15%
24	59,81%
25	63,46%
26	67,11%
27	70,77%
28	74,42%
29	78,08%
30	81,73%
31	85,38%
32	89,04%
33	92,69%
34	96,35%
35	100,00%

2ª Opción

JUBILACIÓN VOLUNTARIA ANTICIPADA

Real Decreto 670/87 de 30 de abril



2.1. QUIÉN PUEDE SOLICITARLA

CUALQUIER FUNCIONARIO PÚBLICO QUE CUMPLA LOS REQUISITOS

(Sistema de jubilación voluntaria establecido en el artículo 28.2.h, del **Texto Refundido de las Clases Pasivas del Estado**).

2.2. REQUISITOS

- Solicitarse con al menos **3 meses de antelación**.
- Tener cumplidos **60 años**.
- Tener reconocidos **30 años de servicios efectivos cotizados a cualquier régimen**.

2.3. CÁLCULO DE LA PENSIÓN



El cálculo resultante **NO puede superar el máximo de €/año fijado anualmente por la Ley de Presupuestos del Estado**

3ª Opción

JUBILACIÓN FORZOSA POR CUMPLIR 65 AÑOS

3.1. CÁLCULO DE LA PENSIÓN

3.2. REQUISITOS Y TRAMITACIÓN

- Un mínimo de **15 años de servicio**.
 - **65 años** de edad.
- La Administración lo tramita de oficio 6 meses antes. Posteriormente resuelve de oficio** (si no has solicitado la prórroga)

3.3. PRÓRROGA (límite 70 años)

- **Es voluntaria.**
- **Hay que solicitarla con dos meses de antelación** (antes de cumplir la edad)
- **Fin de prórroga.** Debe comunicarse al menos **3 meses antes** de la fecha elegida para la jubilación definitiva.

Se puede solicitar prórroga, si se cumplen los años durante el curso escolar, exclusivamente hasta la finalización del mismo (31 de agosto).

¡POR LA CONSOLIDACIÓN DEL ACTUAL SISTEMA DE JUBILACIÓN ANTICIPADA VOLUNTARIA E INCENTIVADA DEL PROFESORADO A LOS 60 AÑOS!